

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ENCINO - SANTANDER**

CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ASUNTO**

A través de apoderado judicial, el señor JORGE NELSON VERA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.215 expedida en Pamplona, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de FRANCISCO MERCHAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún interés jurídico sobre el bien, con relación al lote de terreno con extensión de 124,19 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Encino, encontrándose la misma para proveer sobre su admisibilidad, se procede a ello, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiando el contenido del líbello, se establece que se trata de una demanda tendiente a la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un inmueble denominado, "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en el Municipio de Encino Santander, determinado por los siguientes **linderos actualizados** consignados en el texto de la demanda, así: "**NORTE:** con cerca de alambre al medio partiendo en sentido nor-orientado con una longitud aproximada de 10 metros colinda con el predio identificado con matrícula catastral 682640100000000200001000000000 denominado Galancito; **ORIENTE:** Cerca de alambre al medio partiendo por sur-orientado con una longitud de aproximadamente 12 metros colinda con la carrera 3 del municipio; **SUR:** Cerca de alambre la medio partiendo en sentido sur-occidente con longitud aproximada de 11 metros colinda con la calle 7 del municipio; **OCIDENTE:** con cerca de alambre al medio partiendo en sentido nor-occidente con longitud aproximada de 11 metros colinda con el predio identificado con cedula catastral 682640100000000200001000000000, denominado Galancito; lote de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado GALANCITO ubicado en la K 7 No 3 par del municipio de Encino Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No 306-14404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá alinderado de la siguiente manera **ORIENTE:** De la punta de un vallado, cogiendo de para abajo hasta su terminación y de ahí a dar a una piedra, promediando con terreno de

*Escolástico Vargas; **NORTE:** De una piedra dar al camino nacional donde hay una piedra grande, lindando con Mardoqueo Plazas; **OCDICENTE:** Todo el camino nacional arriba a dar a la esquina de la calle publica promediando con terreno de la iglesia y Samuel Pereira; **SUR:** Toma de la callejuela a dar al primer lindero, con terreno de Marcelino Serrano. ”.*

Se observa que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los requisitos específicos determinados por el artículo 375 del C.G.P., éste despacho admitirá la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ya descrito.

Para el efecto, se darán las siguientes órdenes:

1. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 375 del C.G.P., en su regla 6, y lo ordenado por el artículo 592 del C.G.P., de oficio, se dispondrá la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander.
2. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la regla 6, en concordancia con la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 10 en armonía con el artículo 108 del C.G.P. y por desconocerse el lugar de residencia de los demandados como lo señala el actor en el escrito de demanda se dispondrá el emplazamiento por medio del TYBA, en tanto no se hará por medio radial ni por medio escrito de FRANCISCO MERCHAN quien aparece como titular de derecho real en el certificado especial de pertenencia igualmente a los DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a actuar dentro del proceso; en los términos previstos en el artículo 293 del C.G.P; y se dispondrá la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
  - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
  - b) El nombre del demandante.
  - c) El nombre del demandado.
  - d) El número de radicación del proceso.
  - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
  - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
  - g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo de la regla 6 del artículo 375 del C.G.P., por recaer éste asunto en un bien inmueble, se dispondrá informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT – antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por JORGE NELSON VERA VERA, en relación con el bien inmueble rural denominado, "**LOTE DE TERRENO**", segregado de uno de mayor extensión denominado "**GALANCITO**" ubicado en el Municipio de Encino Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander, contra FRANCISCO MERCHAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún interés jurídico sobre el bien.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 391 y subsiguientes del C.G.P, con las particularidades señaladas en el artículo 375 ibídem.

**TERCERO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander. Ofíciase.

**CUARTO: EMPLÁCESE** al señor FRANCISCO MERCHAN y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá por medio del TYBA SIGLO XXI, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**QUINTO: INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: OFICÍESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a al abogado SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.951.943 expedida en Vélez y T.P. 128.005 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**